

## ANEXO 10 – PAGO POR TERMINACIÓN

### Contenido

.....	2
.....	2
III. Terminación del Título de Concesión por revocación o por caducidad.....	3
.....	4
V. del Título de Concesión por mutuo acuerdo.....	4
VI. Por resolución de un tribunal administrativo o judicial.....	5

BORRADOR

## I. |

En caso de que la Concesión termine por alguna de las causas señaladas en los incisos, b), c), e), f) y g) de la condición **TRIGÉSIMA PRIMERA** del Título de Concesión la Concesionaria tendrá derecho a un pago por concepto de reembolso de los gastos y/o inversiones efectivamente realizadas, según sea el caso, el cual deberá ser cubierto de manera previa a la fecha en que pretenda surta dar efecto la terminación, conforme a los mecanismos que se exponen en el presente anexo.

## II. |

Para efectos de las fórmulas previstas en el presente anexo, los siguientes elementos de las mismas tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

**Gastos totales (GT):** Significa la suma de todos y cada uno de los gastos realizados por la Concesionaria, no amortizables o recuperables a la fecha de terminación del Título de Concesión; en el entendido de que el cálculo de GT deberá ser siempre mayor o igual a cero, en caso de que dicho cálculo resultara en un valor negativo, el resultado se deberá considerar como cero en la fórmula para el cálculo de la compensación. Los gastos que componen GT se desglosan a continuación:

- i. Los gastos directos, no recuperables, a precios de mercado y comprobables, en los que haya incurrido la Concesionaria al momento de la terminación del Título de Concesión, necesarios para iniciar la prestación del Servicio de Alumbrado Público actualizados conforme al INPC a la fecha de terminación. Los gastos directos no podrán exceder, para cada rubro que corresponda, de los gastos correspondientes señalados por la Concesionaria en su Propuesta Económica y reflejados en el Modelo Financiero acordado al Cierre Financiero o en su defecto en el modelo presentado en la Propuesta Económica en caso de que no haya sucedido el Cierre Financiero, excepto por aquellos que haya autorizado el Municipio, (ya sea que los fondos para las erogaciones de dichos gastos provengan directamente de la inversión vía Capital de Riesgo o deuda realizada por la Concesionaria o de fuentes de financiamiento externas a la Concesionaria).
- ii. Los gastos directos, no recuperables, a precios de mercado y comprobables, en los que haya incurrido la Concesionaria al momento de la terminación del Título de Concesión, necesarios para la prestación del Servicio de Alumbrado Público actualizados conforme al INPC a la fecha de terminación, con excepción de cualquier gasto reembolsado por un reclamo de seguros, en el entendido que no podrán exceder, para cada rubro que corresponda, de los gastos correspondientes señalados por la Concesionaria en su Propuesta Económica y reflejados en el Modelo Financiero acordado al Cierre Financiero o en su defecto en el modelo presentado en la Propuesta Económica en caso de que no haya sucedido el Cierre Financiero, excepto por aquellos que haya autorizado el Municipio, (ya sea que los fondos para las erogaciones de dichos gastos provengan directamente de la

inversión vía Capital de Riesgo o deuda realizada por la Concesionaria o de fuentes de financiamiento externas ala Concesionaria).

- iii. Los gastos financieros directos, no recuperables, a valor de mercado y comprobables por concepto de intereses, costo neto de instrumentos derivados, entendido como la prima menos las ganancias netas obtenidas, comisiones y otros conceptos similares (excluyéndose saldos principales de deuda y gastos financieros derivados de deudas subordinadas, convertibles en capital o similares) en los que haya incurrido la Concesionaria al momento de la terminación del Título de Concesión, necesarios para el desarrollo del proyecto y actualizados conforme al INPC a la fecha de terminación, en el entendido que no podrán exceder, para cada rubro que corresponda, de los gastos correspondientes señalados por la Concesionaria en su Propuesta Económica y reflejados en el Modelo Financiero acordado al Cierre Financiero o en su defecto en el modelo presentado en la Propuesta Económica en caso de que no haya sucedido el Cierre Financiero.
- iv. Los gastos no recuperables efectivamente realizados, comprobables, indispensables, a valor de mercado y razonables, distintos a los incluidos en los incisos anteriores, en los que incurra la Concesionaria por la terminación del Título de Concesión, gastos que para fines de la fórmula, no podrán exceder del 0.5% (cero punto cinco por ciento) del Valor del Proyecto.

**Pagos pendientes (PP):** Significa cualquier pago, por cualquier concepto, salvo por el pago por terminación, al que tenga derecho la Concesionaria conforme al Título de Concesión y que el Municipio no haya pagado en la fecha de terminación y que serán actualizados conforme al INPC.

**Pago Mensual Neto (PMN):** Se refiere a la suma de todos los Pagos Mensuales Netos recibidos por la Concesionaria y actualizados conforme al INPC a la fecha de terminación, desde la fecha de inicio del Servicio de Alumbrado Público y hasta la fecha de terminación del Título de Concesión.

**Ingresos por seguros (IS):** Significa todos y cada uno de los ingresos que: (i) reciba el Concesionario de las aseguradoras con las que el Concesionario haya contratado los seguros para el proyecto en términos de la condición **DÉCIMA OCTAVA**, (ii) hubiera recibido de las aseguradoras por haber cumplido con las disposiciones en materia de seguros previstas en el presente Título de Concesión; o (iii) cualquier pago relacionado con la contratación de otros seguros distintos a los previstos como obligatorios bajo el Título de Concesión. En el entendido que no formarán parte de IS aquellos ingresos que haya recibido el Concesionario conforme a este numeral, cuando los mismos hayan sido aplicados para la ejecución del proyecto de conformidad con lo previsto en el Título de Concesión.

**Deducciones aplicables (DA):** Corresponde a las deducciones aplicables previstas en el Título de Concesión que tenga derecho a cobrar el Municipio, según sea el caso, y que no hayan sido deducidas, pagadas o compensadas por la Concesionaria con anterioridad a la fecha de terminación del Título de Concesión, actualizadas conforme al INPC a la fecha de terminación.

### III. Terminación del Título de Concesión por revocación o por caducidad

En el evento que la terminación de la Concesión se produzca porque el Municipio decidió revocarla de acuerdo a lo establecido en la condición **TRIGÉSIMA TERCERA**, o bien porque el Municipio determino la caducidad de la Concesión de acuerdo a lo establecido en la condición **TRIGÉSIMA CUARTA**, la Concesionaria tendrá derecho a una compensación que resulte de aplicar la siguiente expresión:

$$PTC_1 = \dot{i} + PP - PMN - IS - DA - GPL$$

Donde:

PTC<sub>1</sub>: Pago por Terminación en Pesos Corrientes.

GT: Gastos totales

PP: Pagos pendientes

PMN: Pago Mensual Neto

IS: Ingresos por seguros

DA: Deducciones aplicables

GPL: son los gastos no recuperables efectivamente realizados, comprobables, indispensables y a valores de mercado, en los que directamente incurra el Municipio por virtud de la terminación del Título de Concesión, incluyéndose los gastos para licitar nuevamente la contratación del Servicio de Alumbrado Público, gastos que para fines de la fórmula, no podrán exceder del 5% (cinco por ciento) de la totalidad del Pago Mensual por servicios establecido en el **Anexo 8**.

### IV. j

En el evento en que la Concesión termine por renuncia de la Concesionaria por la existencia de las causales establecidas en la condición **TRIGÉSIMA QUINTA**, la Concesionaria tendrá derecho a una compensación que resulte de aplicar la siguiente expresión:

$$PTC_2 = \dot{i} + PP - PMN - IS - DA$$

Donde:

PTC<sub>2</sub>: Pago por Terminación en Pesos Corrientes.

GT: Gastos totales

PP: Pagos pendientes

PMN: Pago Mensual Neto

IS: Ingresos por seguros

DA: Deducciones aplicables

#### **V. del Título de Concesión por mutuo acuerdo.**

En este caso la Concesionaria y el Municipio deberán establecer por escrito los términos, condiciones y plazos en las que darán por terminado el Título de Concesión.

#### **VI. Por resolución de un tribunal administrativo o judicial.**

En el evento que el Título de Concesión tenga que ser terminado anticipadamente en virtud de una resolución administrativa o judicial la Concesionaria tendrá derecho a recibir por concepto de reembolso el monto que resulte de aplicar la siguiente expresión:

$$PTC_3 = (i - GD) + GD * (1 + TIR)^n + PP - PMN - IS - DA$$

Donde:

PTC<sub>3</sub>: Pago por Terminación en Pesos Corrientes.

GT: Gastos totales

GD: Los gastos directos, no recuperables y comprobables, en los que haya incurrido la Concesionaria al momento de la terminación del Título de Concesión, necesarios para iniciar la prestación del Servicio de Alumbrado Público capitalizados a la TIR que la Concesionaria haya definido en su Propuesta Económica. Los gastos directos no podrán exceder, para cada rubro que corresponda, de los gastos correspondientes señalados por la Concesionaria en su Propuesta Económica y reflejados en el Modelo Financiero acordado al Cierre Financiero o en su defecto en el modelo presentado en la Propuesta Económica en caso de que no haya sucedido el Cierre Financiero, excepto por aquellos que haya autorizado el Municipio, (ya sea que los fondos para las erogaciones de dichos gastos provengan directamente de la inversión vía Capital de Riesgo deuda realizada por la Concesionaria o de fuentes de financiamiento externas a la Concesionaria).

TIR: Tasa Interna de Retorno en términos nominales que la Concesionaria haya definido en el Modelo Financiero acordado al Cierre Financiero o en su defecto en el modelo presentado en la Propuesta Económica en caso de que no haya sucedido el Cierre Financiero.

*n*: Número de años transcurridos entre la firma del Título de Concesión y la fecha de terminación del Título de Concesión.

PP: Pagos pendientes

PMN: Pago Mensual Neto

IS: Ingresos por seguros

DA: Deducciones aplicables

En el caso de que el Título de Concesión se dé por terminado por causas imputables al Municipio antes de la realización del Cierre Financiero, la Concesionaria tendrá derecho a un Pago por Terminación que comprenderá únicamente las erogaciones comprobables y no recuperables que haya realizado la Concesionaria en el proceso de licitación y aquellas incurridas para alcanzar el Cierre Financiero.

BORRADOR